

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para lo de su cargo.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016  
**RAD. 18-2012-00821**

Por medio de oficio de fecha 25 de agosto de 2016 la Policía Nacional Metropolitana de Santiago de Cali informó que deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas NQL 160 de propiedad del señor JOSE ARMANDO SAAVEDRA SANCHEZ, y adjunta el inventario del vehículo en comento, el acta de inmovilización del vehículo y el recibo No. 5293 de Almacén Fortaleza Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **AGREGUESE** al expediente los mencionados documentos a fin de que conste, obre y sean tenidos en cuenta para los fines legales pertinentes.
1. **OFÍCIESE** a Almacén Fortaleza Cali a fin de comunicar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en razón a la terminación decretada en auto No. 3505 del 05 de septiembre de 2016.

**NOTIFÍQUESE**  
El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 152 de hoy  
28 SEP 2016  
siendo las 8:00 A.M. se notifica a  
las partes en el Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 06-2009-01155-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 21.1) asciende a la suma de \$2.037.500.00., y que a la fecha se ha realizado la entrega hasta la suma de \$466.793.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$480.005.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. ORDENAR** al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$480.005.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ identificada con C.C.38.439.714 y portadora de la T.P.50.281 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**2. OFICIESE** Juzgado 6 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 152 de hoy  
**28 SEP 2016**, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto de sustanciación  
Juzgado Civil Municipal  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutiva Singular para resolver un error de digitación en el auto anterior. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-005-2008-00874-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al auto que antecede, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACLARAR** el auto anterior en el sentido de esclarecer el despacho al que va dirigida la comunicación el cual es el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Librar el oficio comunicando lo dispuesto en la providencia que antecede.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
<b>28 SEP 2016</b>	
Fecha:	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales a las 8:00 am
María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	
<hr/> <b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</b>	

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con solicitud para embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mónica del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3588**

**RADICACION:** 76001-40-03-026-2015-00522-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se solicitó embargo de remanentes, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFICIAR** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio Nro. 06-1926, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se hace dentro del presente proceso bajo radicación Nro. 026-2015-00522-00.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, librar oficio dirigido al proceso Nro. 027-2014-00629 a cargo JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI, insertando lo dispuesto en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>152</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>28 SEP 2016</u> a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mónica del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	
<b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</b>	

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez se envía el presente proceso Ejecutivo Singular solicitando embargo de remanentes. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-001-2010-00848-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que a folio 8 del cuaderno segundo el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali ya solicitó embargo de remanentes, por lo tanto Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado en el proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 003-2013-00523-00, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que ya existe una con anterioridad solicitada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, librar oficio comunicando lo dispuesto en el primer punto de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>452</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>28 SEP 2016</u> a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
<b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</b>	

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 20 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Singular  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-025-2015-00511-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por el memorialista por ser procedente, el despacho judicial

**RESUELVE:**

**ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRAR** nuevamente el Despacho Comisorio Nro. 069 de fecha 9 de agosto de 2016, no sin antes de informarles que la ordenanza va dirigida a la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - VALLE. Lo anterior a fin de que se surta la diligencia de secuestro de manera oportuna y sin más inconvenientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>28 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales <u>María del Mar Ibargüen Paz</u> SECRETARIA <b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ</b> SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida de embargo. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 16-2014-00802-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el señor JOHN JAIRO GARCIA PEREZ en calidad de demandado en el presente proceso manifiesta que la COOPERATIVA JOTA EMILIOS fue liquidada y como es de notar en el poder obrante a folio 1.1 el apoderado carece de la facultad de RECIBIR por tal motivo no ha sido posible dar trámite a la terminación del proceso, aunado a lo anterior el demandado allega una certificación de paz y salvo por la cooperativa, teniendo en cuenta lo anterior se procederá a requerir al apoderado de la parte actora a fin de que suministre de la forma más rápida posible el certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA JOTA EMILIOS y además para que haga las manifestaciones del caso. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**REQUERIR** al apoderado de la parte actora a fin de que en la forma más rápida posible allegue a este Despacho el certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA JOTA EMILIOS y además para que haga las manifestaciones respectivas del caso, lo anterior con la finalidad de no hacerle más gravosa la situación al demandado.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 152 de hoy  
28 SEP 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3764**

**RADICACION:** 76001-40-03-023-2007-00831-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali (Valle), veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede en donde el apoderado de la parte demandante renuncia al poder inicialmente otorgado por el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS COLOMBIA dentro del proceso de la referencia, como quiera que se reúnen los requisitos para aceptar la renuncia al mandato conferido, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con C.C. Nro. 16.677.037 de Cali y con T.P. Nro. 35.381 del C. S de la J. de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE** a la entidad demandante denominada FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS COLOMBIA en el sentido de informarle que una vez ejecutoriada esta providencia, el presente proceso quedará sin representación judicial y mientras esté en fase de ejecución forzosa las partes deberán actuar por conducto de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CAÑIVAL**

JMAP.

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz <b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ</b> SECRETARIA	

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estime pertinente. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
**MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ**  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3765**

**RADICACION:** 76001-40-03-022-2008-01045-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali (Valle), veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede en donde el apoderado de la parte demandante renuncia al poder inicialmente otorgado por el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS COLOMBIA dentro del proceso de la referencia, como quiera que se reúnen los requisitos para aceptar la renuncia al mandato conferido, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con C.C. Nro. 16.677.037 de Cali y con T.P. Nro. 35.381 del C. S de la J. de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE** a la entidad demandante denominada FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS COLOMBIA, en el sentido de informarle que una vez ejecutoriada esta providencia, el presente proceso quedará sin representación judicial y mientras esté en fase de ejecución forzosa las partes deberán actuar por conducto de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>28</u>	<u>SEPT 2016</u> a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz <b>MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ</b> SECRETARIA	

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. **(Negritas resaltadas por el Despacho)**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 23 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular junto con escrito allegado al expediente para resolver lo que estimen pertinente. **Sírvase Prover.**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
**SECRETARIA**  
Secretaria

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-007-2011-00674-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- AGRÉGUESE SIN CONSIDERACIÓN A LOS AUTOS** el telegrama debidamente cotejado fin de que obre y conste dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

**OFICINA DE APOYO  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3766**

**RADICACION:** 76001-40-03-022-2010-01211-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali (Valle), veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede en donde el apoderado de la parte demandante renuncia al poder inicialmente otorgado por el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS COLOMBIA dentro del proceso de la referencia, como quiera que se reúnen los requisitos para aceptar la renuncia al mandato conferido, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la renuncia al poder conferido que hace el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con C.C. Nro. 16.677.037 de Cali y con T.P. Nro. 35.381 del C. S de la J. de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE** a la entidad demandante denominada FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS COLOMBIA, en el sentido de informarle que una vez ejecutoriada esta providencia, el presente proceso quedará sin representación judicial y mientras esté en fase de ejecución forzosa las partes deberán actuar por conducto de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. **(Negritas resaltadas por el Despacho)**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario junto con memorial con solicitudes para resolver lo que estime pertinente. **Sírvase Prover.**

Juzgados de Ejec.  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali  
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-004-2010-00858-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali (Valle), veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por el demandado, el Juzgado despachara la solicitud negativamente, pues son las parte quienes deben presentar ante en despacho las respectivas liquidaciones de crédito actualizadas, para que sea el ente judicial el encargado de aprobarlas o modificarlas de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo tanto la instancia judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR DE PLANO** la solicitud de realizar la liquidación de crédito por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- REQUERIR** al extremo pasivo (parte demandada) a fin de de comunicarle que todas sus solicitudes deben realizarse por conducto de su apoderado judicial (abogado).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

**OFICINA DE APOYO  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Mar Barguen Paz

**MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estime pertinente. Sírvase Prover

Procesos de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
**MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ**  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3767**

**RADICACION:** 76001-40-03-023-2011-00192-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali (Valle), veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede en donde la apoderada de la parte demandante renuncia al poder inicialmente otorgado por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR ASTURIAS II ETAPA dentro del proceso de la referencia, como quiera que se reúnen los requisitos para aceptar la renuncia al mandato conferido, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la renuncia al poder conferido que hace la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificado con C.C. Nro. 31.293.874 de Cali y con T.P. Nro. 98.616 del C. S de la J. de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE** a la parte demandante denominada CONJUNTO MULTIFAMILIAR ASTURIAS II ETAPA en el sentido de informarle que una vez ejecutoriada esta providencia, el presente proceso quedará sin representación judicial y mientras esté en fase de ejecución forzosa las partes deberán actuar por conducto de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

El Juez,

**CESAR/AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. (Negritas resaltadas por el Despacho)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR PAZ IBARGUEN  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de 2016**

Mediante derecho de petición que antecede, la demandante MARIA RUTH SOLARTE YATE, solicita se le informe la razón por la cual no se ha dado curso a la solicitud donde pide el embargo de remanentes del bien inmueble ya embargado y secuestrado ubicado en la calle 70 a no. 4cn -71.

El despacho advierte que el día 10 de junio de 2016 la demandante había presentado derecho de petición con la misma finalidad y que este Juzgado mediante auto No. 2179 del 15 de junio de 2016 (visible a folio 77 del Cdno de medidas previas) se pronunció al respecto.

En virtud de lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**ESTESE LA MEMORIALISTA A LO DISPUESTO** en el Auto interlocutorio No.2179 del 15 de junio de 2016 (folio 77 Cdno de medidas previas).

**NOTIFÍQUESE.**  
**EL JUEZ**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 152 de hoy

20 SEP 2016  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-022-2011-00667-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali (Valle), veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede en donde el apoderada de la parte demandante renuncia al poder otorgado por BANCO BBVA DE COLOMBIA., como quiera que se reúnen los requisitos para aceptar la renuncia al mandato conferido, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado con C.C. Nro. 12.114.273 y con T.P. Nro. 73.523 del C. S de la J. de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE** a la entidad bancaria denominada BANCO BBVA DE COLOMBIA en el sentido de informarle que una vez ejecutoriada esta providencia, el presente proceso quedará sin representación judicial y mientras esté en fase de ejecución forzosa las partes deberán actuar por conducto de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <b>28 SEP 2016</b>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Marianela Ibarguen Paz	
<b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ</b> SECRETARIA	

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez se envía el presente proceso Ejecutivo Singular para aprobar costas. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARI DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3586**

**RADICACION:** 76001-40-03-029-2015-00041-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que a folio 40 del cuaderno principal se liquidaron las costas por el Juzgado de origen, como quiera que dentro de los términos del traslado no se presentara objeción alguna y durante el curso del proceso en fase de Ejecución tampoco se interpuso recurso alguno en contra de ella, el Juzgado procederá de conformidad a impartir su aprobación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE.**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 numeral primero<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

<sup>1</sup>**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. **El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez se envía el presente proceso Ejecutivo Singular para aprobar costas. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3587**

**RADICACION:** 76001-40-03-027-2008-00643-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que a folio 59 del cuaderno principal se liquidaron las costas por el Juzgado de origen, como quiera que dentro de los términos del traslado no se presentara objeción alguna y durante el curso del proceso en fase de Ejecución a cargo de esta instancia tampoco se interpuso recurso alguno en contra de la misma, el Juzgado procederá de conformidad a impartir su aprobación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 numeral primero<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

~~Maria del Mar Ibarguen Paz~~

SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup>**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. **El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivos Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3584**

**RADICACION:** 76001-40-03-008-2013-00518-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.<sup>1</sup> Por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- FIJAR** la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$354.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>28 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
<u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u>	
SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
SECRETARIA	

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivos Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3589**

**RADICACION:** 76001-40-03-009-2013-00503-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.<sup>1</sup> Por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- FIJAR** la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$359.500.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>28 SEP 2016</u>	Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales de Cali a las 8:00 am
Maria del Mar Iba: SECRETARIA	
<b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</b>	

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivos Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3581**

**RADICACION:** 76001-40-03-023-2013-00373-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.<sup>1</sup> Por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- FIJAR** la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE

En Estado No. 428 de SEP de 2016 se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: Juzgados de Ejecución a las 8:00 am  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 23-2010-00372-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**GLOSAR** para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

LHO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ a las 8:00 am

**20 SEP 2016**

Juzgados de Ejecución  
ANA GARCIA MORALES  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivos Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3583**

**RADICACION:** 76001-40-03-023-2011-00356-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.<sup>1</sup> Por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- FIJAR** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$240.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>102</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>28 SEP 2016</u>	Juzgados de Ejecución a las 8:00 am Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	
<b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ</b> SECRETARIA	

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular junto con escrito allegado al expediente para resolver lo que estimen pertinente. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-009-2011-00360-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** a las partes la respuesta de la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS-GRUPO CARTERA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que obre y conste dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>En Estado No. <u>152</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. <u>12 8 SET 2016</u></p> <p>Fecha: _____ Juzgados de Ejecución _____ a las 8:00 am Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p> <hr/> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>
--

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Prendario, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3574**

**RADICACION:** 76001-40-03-015-2013-00375-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO PRENDARIO  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.<sup>1</sup> Por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- FIJAR** la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20</u> de <u>SEP</u> de <u>2016</u>	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales a las 8:00 am
María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	
<b>MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ</b> SECRETARIA	

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez va el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.

Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-017-1997-17280-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali (Valle), veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- ESTESE** al memorialista a lo dispuesto en la constancia secretarial de fecha 20 de septiembre de 2016 que antecede.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
<b>28 SEP 2016</b>	
Fecha: _____	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	
<b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</b>	

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivos Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvese Proveer.

Oficina de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3580**

**RADICACION:** 76001-40-03-030-2014-00903-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.<sup>1</sup> Por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- FIJAR** la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$430.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>452</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>28 SEP 2016</u>	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA
<b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</b>	

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivos Singular, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Juzgado Civil Municipal  
Civil Municipal  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3582**

**RADICACION:** 76001-40-03-001-2013-00279-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.<sup>1</sup> Por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- FIJAR** la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.850.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 23-2009-01079-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, se procederá a informarle a la memorialista que una vez en firme la liquidación del crédito, se resolver lo concerniente a la entrega de títulos.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MOYENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. <sup>157</sup> de hoy  
**28 SEP 2016**, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A  
Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr  
traslado al avalúo catastral aportado por la parte demandante. Sírvase Proveer.  
Juzgado de Ejecución  
Calle Maribárguen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3585**

**RADICACION:** 76001-40-03-018-2014-00535-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde allega el avalúo catastral del bien inmueble dado en garantía de la ejecución, el Juzgado procederá de conformidad a correr traslado al avalúo de conformidad a los lineamientos de los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso los cuales se citan a continuación:

*"...ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1..." (Negrillas resaltadas por el despacho.)*

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del anterior avalúo catastral presentado por la parte demandante, de conformidad a los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Efectúese el traslado en la Secretaria de la Oficina de Apoyo de la siguiente manera:

<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	<b>AVALÚO CATASTRAL</b>	<b>INCREMENTO DEL 50%</b>	<b>TOTAL AVALÚO</b>
370-407652	\$ 16.763.000.00	\$ 8.381.500.00	\$ 25.144.500,00

**SEGUNDO.-** Vencidos los términos del traslado del avalúo, **INGRÉSESE** el expediente a Despacho, a fin de continuar con su trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez va el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estime pertinente. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-029-2014-00288-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali (Valle), veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede en donde la apoderada de la parte demandante renuncia al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A., como quiera que se reúnen los requisitos para aceptar la renuncia al mandato conferido, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace la abogada CARMÍÑA GONZALES REYES identificada con C.C. Nro. 31.383.402 de Cali y con T.P. Nro. 25.092 del C. S de la J. de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.  
1

**SEGUNDO.- INSTAR** a la entidad denominada BANCOLOMBIA S.A. a fin de informarle que una vez ejecutoriada esta providencia, el presente proceso quedará sin representación judicial y las partes deben actuar dentro del proceso en fase de ejecución forzosa por medio de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CAÑIVAL**

JMAP.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.*

OFICINA DE APOYO  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 12 A CED 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

~~Maria del Mar~~ Maria del Mar ~~ibarguen Paz~~  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 19 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Hipotecario junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3408**

**RADICACION:** 76001-40-03-004-2012-00027-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo manifestado por el demandado RODRIGO ALONSO CABAL OLAVE, el despacha se percata de las siguientes situaciones:

Que por auto interlocutorio Nro. 561 de fecha 25 de septiembre de 2014 se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se decretaron la cancelación de las medidas, el desglose y sin lugar a condena en costas, el Despacho se percata que por error en el oficio Nro. 08-1539 de fecha 01 de julio de 2015 se ordeno el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-712072 de propiedad del demandado, cuando este tenía sobre su peso un embargo de remanentes solicitado por oficio por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el cual surtió efectos legales por ser el primero en solicitarse por auto de fecha 24 de junio de 2013 y que se comunicó por oficio Nro. 1663 de fecha junio 24 de 2013 al Juzgado 16 Civil Municipal.

En ese orden de ideas y aunado a lo anterior se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de dejar sin efectos legales el oficio Nro. 08-1539 de fecha 01 de julio de 2015 solamente para el bien inmueble con M.I. 370-712072 por tener un embargo de remanentes pendiente por resolver.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de **DEJAR SIN EFECTOS LEGALES** el oficio Nro. 08-1539 de fecha 01 de julio de 2015 solamente para el bien inmueble con M.I. 370-712072 por tener un embargo de remanentes pendiente por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo proceso Ejecutivo Singular que se encuentra activo con radicación 016-2011-00739.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Cali, librar oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo solamente para los siguientes bienes inmuebles identificados bajo matriculas inmobiliarias Nro. 370-712034, 370-712035 y 370-7122016, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación ordenado por auto Nro. 561 de fecha 25 de septiembre de 2016.

**TERCERO.- ABSTENERSE** de levantar la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 370-712072 solicitado por el demandado, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Iburguen Paz

~~SECRETARIA~~

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para impulso de ejecución, informando que existe un memorial pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3514**

**RAD: 16-2011-00868-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**  
**JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Municipal de Cali**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de septiembre dos mil dieciséis

Dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por MILTON RAUL CARMONA SALAZAR, JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ, MARCELA GIRALDO MONGE y GUILLERMO GIRALDO MONGE contra MARIA EUGENIA YUSTY BOLAÑOS, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la adjudicación del vehículo dado en garantía conforme a los preceptos del artículo 468 del C.G. del P.

De acuerdo al citado artículo, el acreedor puede solicitar dentro de los cinco días siguientes a la diligencia que declara desierta la licitación, que se le adjudique el bien por el precio base para el pago de su crédito y las costas, y si el precio es superior al valor del crédito, debe consignar la diferencia.

En este caso el remate se adelantó sobre un bien de propiedad de la demandada consistente en un bien inmueble identificado con M.I.370-220635, el cual fue avaluado en la suma de \$43.968.098, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, esto es la suma de \$30.777.661,1

Como quiera que la petición de adjudicación se hizo dentro del término señalado en el artículo 468 del C.G. del P., después de haberse realizado la diligencia de remate, se dan los requisitos de la norma en comento y en esta oportunidad se impone acceder a la adjudicación solicitada por cuenta del crédito, para el pago del mismo y de las costas por el precio que sirvió de base a la primera licitación, la que se declaró DESIERTA, ósea por la suma de \$43.968.098,00 M/cte., equivalentes al 70% del total del avalúo dado al vehículo que fue de \$30.777.661,1 M/cte.

Cabe agregar que mediante auto de fecha 29 de enero de 2015 (f-197.1) se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$63.553.373,60 y de las costas en la suma de \$3.910.572.00, para un total entre liquidación de crédito y de costas de \$67.463.945.6.00.

Es así como en virtud a lo dispuesto en la citada norma y por ser procedente lo solicitado, se accederá a la adjudicación del bien descrito anteriormente a favor del ejecutante, por valor de \$30.777.661,1 el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ADJUDICAR** en favor del acreedor de la obligación ejecutada MILTON RAUL CARMONA SALAZAR, JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ, MARCELA GIRALDO MONGE y GUILLERMO GIRALDO MONGE por la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$30.777.661,1), precio que

servió de base para la licitación DECLARADA DESIERTA, equivalente al 70% del avalúo, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-220635 de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA YUSTY BOLAÑOS identificado con C.C. No.66.852.219 de Cali (V).

**2. CANCELÉSE** el embargo y secuestro decretado sobre los inmuebles de este proceso. Por la secretaria, se remitirá un oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que cancele las anotaciones respectivas.

**3. REQUIÉRASE** al secuestre designado CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA, para que haga entrega oportuna del bien referido adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración, informándole que se le conceden diez (10) días para que rinda su dictamen. Librese el correspondiente oficio.

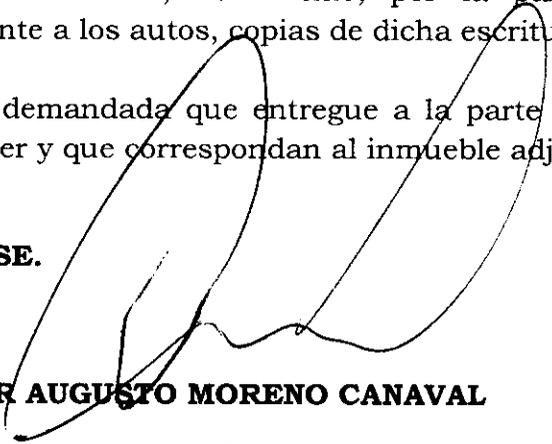
**4. DECRETESE** la cancelación de la hipoteca abierta sin límite de cuantía, que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar el demandado, mediante la escritura pública N°2322 otorgada el 30 de junio de 2011, ante la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali, registrada en los folios de matrículas inmobiliarias N°370-220635, a favor de por MILTON RAUL CARMONA SALAZAR, JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ, MARCELA GIRALDO MONGE y GUILLERMO GIRALDO MONGE el oficio atinente a la notaría en mención.

**6. ORDÉNESE** la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

**7. PROCÉDASE** verificado lo anterior, a protocolizar las copias respectivas en la notaría competente de esta ciudad; así mismo, por la parte demandante ALLÉGUENSE oportunamente a los autos, copias de dicha escritura.

**8. ORDÉNESE** a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan al inmueble adjudicado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 152 de hoy  
28 SEP 2016  
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las  
partes el auto anterior  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$2.369.200.00. Sírvase proveer.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3600**  
**RADICADO: 23-2008-00703-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos y de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el demandante y que al igual se encuentra una petición de la misma índole coadyuvado por los demandados visible a (folios 138, 139 y 140) títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen por la suma de \$2.369.200.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. GLOSAR** para que obren y consten en el proceso los documentos junto con los recibos aportados por el secuestre.
- 2. ORDENAR** al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.369.200.00, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. MONICA BOTERO O. identificada con C.C.31.982.996 y portadora de la T.P.61.993 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.
- 3. OFICIESE** Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.
- 4. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR y del ACUMULADO adelantado por EDIFICIO DANIELA P.H.- contra KAREN DANIELA GOMEZ y JUAN PABLO GOMEZ ESCOBAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 5. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.**

**6. ORDENAR** al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que queden pendientes por pagar después de habersele entregado los títulos a la parte demandante, los cuales serán pagados a la orden de los demandados, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición

**7.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 152 de hoy  
28 SEP 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Iburguen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez se envía el presente proceso Ejecutivo Singular informándole que se encuentra inactivo por más de dos años en la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3768**

**RADICACION:** 76001-40-03-022-2008-00758-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI en donde aprobó la liquidación de crédito aportada en providencia de fecha 10 de septiembre de 2014, que fue notificada en estado Nro. 105 del 12 de septiembre de 2014; es por ello, que de conformidad se procederá a decretar la TERMINACIÓN ANORMAL por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso, como quiera que se cumplen dan los lineamientos que dispone el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se cita a continuación:

**“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(Negrillas resaltadas por el Despacho)*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

En ese sentido, ha quedado probado que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS AÑOS** desde la ejecutoria del auto de fecha 10 de septiembre de 2014, notificado en lista de estado Nro. 105 del 12 de septiembre de 2014, dándose los escenarios normativos procesales para configurar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por HELM BANK antes BANCO DE CRÉDITO en contra de GLORIA ELSI BALNDÓN DÍAZ en virtud de la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** todas las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

*En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.*

**TERCERO.- ORDENAR** que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución. Hágase la entrega por medio de la SECRETARIA de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante dejando en ellos las

respectivas constancias de rigor, previo pago de los aranceles judiciales correspondientes

**QUINTO.-** Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

**SEXTO.- ORDENAR EL ARCHIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros de anotación y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**SÉPTIMO.-** Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**28 SEP 2016'**

Fecha: \_\_\_\_\_ a las 8:00 am  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez se envía el presente proceso Ejecutivo Singular informándole que se encuentra inactivo por más de dos años en la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3769**

**RADICACION:** 76001-40-03-016-2007-00551-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI en donde agregó sin consideración la liquidación de crédito aportada; providencia de fecha 29 de agosto de 2014, que fue notificada en estado Nro. 97 del 2 de septiembre de 2014; es por ello, que de conformidad se procederá a decretar la TERMINACIÓN ANORMAL por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso, como quiera que se cumplen dan los lineamientos que dispone el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se cita a continuación:

**“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(Negrillas resaltadas por el Despacho)*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

En ese sentido, ha quedado probado que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS AÑOS** desde la ejecutoria del auto de fecha 24 de agosto de 2014, notificado en lista de estado Nro. 97 del 2 de septiembre de 2014, dándose los presupuestos normativos procesales para configurar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO CAJA SOCIAL antes en contra de DEISY BRION VILLAMIZAR en virtud de la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** todas las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

***En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.***

**TERCERO.- ORDENAR** que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución. Hágase la entrega por medio de la SECRETARIA de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante dejando en ellos las respectivas constancias de rigor, previo pago de los aranceles judiciales correspondientes

**QUINTO.-** Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

**SEXTO.- ORDENAR EL ARCHIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros de anotación y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**SÉPTIMO.-** Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE**

En Estado No. 452 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**28 SEP 2016**

Fecha: Juzgados de Ejecución a las 8:00 am  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

